

JUZGDO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, siete de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 41001 31 03 004 - 2020 00034 00 F 80 T 29

Al reunir los requisitos artículo 14 del Decreto 2591 de 1991

RESUELVE

- 1.- Admitir la acción de tutela interpuesta por **ESTANOSLAO ROJAS BARRERA** contra **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA – FEJATURA PROGFAMA DE CONTADURIA** por presunta violación a los derechos de igualdad, debido proceso y acceso al trabajo consagrados en la Constitución Política de Colombia.
- 2.- Tener como pruebas cada uno de los documentos adjuntos con la presente acción.
- 3.- Oficiarse a las accionada **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA – FEJATURA PROGRAMA DE CONTADURIA** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas y con destino a este despacho judicial se sirva allegar los siguientes documentos: Convocatoria PICAT 12042019-146 FINANCIERA Y CONTABLE del programad de Contaduría, para la sede de Pitalito, Acuerdo No. 037 del 8 de mayo de 2019 del Consejo de Facultad de Economía y Administración, Igualmente se pronuncie sobre las pretensiones de la presente acción constitucional y se sirva llegar la dirección o correo electrónico de la señora BIANEY LOSADA PENAGOS identificada con la cédula No. 36.281.895 quien participó en las convocatorias PICAT12042019-148 Tributaria y PITCO 12042019-021 del programa de Contaduría para la sede de Pitalito.
- 4.- Vincular a la señora BIANEY LOSADA PENAGOS
- 5.- En cuanto a la medida provisional solicitada por el accionante se niega por cuanto, no se dan los parámetros sustanciales para esta medida.
- 6.- Notifíquese a las partes en la forma establecida en el (artículo 16 del Decreto 2591 de 1999), por el medio más expedito y/o en el portal de la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA

